

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

«LA MARÍTIMA», COMPAÑÍA MAHONESA DE VAPORES

Tarifa máxima de pasajes para el año de 1913.

	1.ª CÁMARA — Pesetas.	2.ª CÁMARA — Pesetas.	TERCERA — Pesetas.
Línea Mahón-Barcelona.....	40,00	25,00	15,00
Idem Mahón-Palma.....	35,00	22,00	12,00
Idem Ciutadella-Palma.....	35,00	22,00	12,00
Idem Alcudia-Barcelona.....	35,00	22,00	12,00
Idem Ciutadella-Alcudia.....	20,00	16,00	10,00
Idem Mahón-Alcudia.....	20,00	16,00	10,00

A los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, cuando viajen por asuntos del servicio, se les considera pasaje gratuito y la rebaja del 50 por 100 del valor del pasaje a sus familias, con derecho al transporte gratuito de 100 kilogramos de equipaje.
Mahón, 22 de Agosto de 1914.

Tarifa de pasajes entre Mahón-Barcelona, Mahón-Palma, Ciutadella-Palma, Alcudia-Barcelona
o viceversa, de bordo a bordo.

UNIDAD	PESETAS	UNIDAD	PESETAS
A			
Abacá en rama.....	100 kilogs. 1,80	Avis.....	100 kilogs. 3,25
Abanicos.....	Idem. 7,50	Anís en pellejos.....	Idem. 2,50
Abancas.....	Idem. 1,65	Añolés.....	Idem. 8,75
Acelgas en bocoyes, pipas ó barriles.....	Idem. 1,60	Arco de madera.....	Idem. 3,75
— en cajas ó latas.....	Idem. 2,60	Arrozo.....	Idem. 1,50
Aceitunas en cajas ó garrafones.....	Idem. 5,00	Armas.....	Idem. 4,25
— en barriles ó cubetas.....	Idem. 3,25	Armonías sin muñequines.....	Uno. 40,00
Acidos en bombonas ó cajas.....	Idem. 5,00	Arroz de maderas.....	100 kilogs. 210
Acero igual que el hierro.....	Idem. >	Armonijas.....	Uno. 7,50
Acordesones, aristones, gramófonos y similares.....	Idem. 20,00	Aspas envueltas.....	100 kilogs. 1,20
Achicoria.....	Idem. 3,10	Atalajes, acarros de tiro y bastos.....	Idem. 6,00
Aguardiente en bocoyes, pipas ó barriles.....	Idem. 1,60	Atado sueldo.....	Idem. 5,00
— en garrafones.....	Idem. 5,00	Automóviles grandes de seis asientos.....	Uno. 70,00
— en cajas.....	Idem. 3,75	— medianas de cuatro Idem.....	Idem. 60,00
Aguas minerales.....	Idem. 2,50	— pequeños de dos Idem.....	Idem. 40,00
Ajós.....	Idem. 2,50	— que excedan de seis asientos, 5 pesetas por asiento de exceso sobre las 70 indicadas.....	
Albayalde.....	Idem. 2,50	Avena y arbejones.....	Idem. >
Alambre de hierro.....	Idem. 2,50	Avellanas.....	100 kilogs. 1,50
— de latón ó cobre.....	Idem. 2,25	Avenido corral.....	Idem. 2,50
Alfalfa prensada.....	Idem. 2,50	Gallinas, conejos, pollos, patos; una docena, pardillos, palomos y similares.....	
Almendrón.....	Idem. 4,00	En jaulas de tres pisos o más de 0,70 a 0,75 metros cúbicos.....	
Almendras.....	Idem. 8,50	Idem de dos pisos de 0,45 a 0,50 m. c.	Jaula. 10,00
Almidón.....	Idem. 4,00	Idem de un piso de 0,20 a 0,25 m. c.	Idem. 6,25
Alquitrán.....	Idem. 1,60	En jaulas de otras dimensiones; gallinas, gallinas, pollas, conejos, patos.....	Idem. 9,75
Algodón prensado.....	Idem. 1,50	Y ánades.....	
— sin prensar.....	Idem. 3,25	Palomas y perdices.....	Dosena. 1,90
Algodones hilados.....	Idem. 4,50	Payas y pavas.....	Idem. 0,95
Alcaparras en barriles.....	Idem. 2,25	En jaulas, conchas, estojos ó estados; sujetos en partida importante.....	Uno. 1,15
— en cintas y garrafones.....	Idem. 5,00	Azafán.....	Idem. 0,90
Alcohol(s) igual que el aguardiente.....	Idem. >	Azfrán.....	100 kilogs. 3,00
Algúforas en botes.....	Idem. 1,00	Azúcar y glucosa.....	Idem. 1,40
Alfombras de yute, fieltro, lana ó algodón.....	Idem. 3,40	Anogues.....	Idem. 1,70
Albarcas, valor efectivo.....	5,00 por 1,000	Azulejos envasados.....	Idem. 2,00
Alpiste.....	100 kilogs. 1,50	Azúcaraf.....	Idem. 1,90
Alpergatas.....	Idem. 3,00		
Alubias.....	Idem. 1,40		

	UNIDAD	PESETAS		UNIDAD	PESETAS			
B								
Balancines ordinarios.....	Uno.	0,75	Caoba y maderas finas, mayores de 500 kilogramos.....	100 kiloga.	3,10			
Baldosas.....	100 kiloga.	1,90	Ospuitos de seda.....	Idem.	2,50			
Bártulos y cofres vacíos.....	Idem.	5,50	Cascarrilla de arroz.....	Idem.	1,50			
Brajos.....	Idem.	5,00	Cara muerta.....	Kilog.	0,25			
Bicarbono.....	Idem.	2,00	Cepillos.....	100 kiloga.	5,00			
Brazos y bacquillas de hierro.....	Idem.	4,00	Cebollas envasadas.....	Idem.	2,50			
Brazos.....	Idem.	3,80	— á granel.....	Idem.	6,25			
Bardales vacíos.....	Uno.	2,25	Cerveza.....	Idem.	2,50			
— de retorno.....	Idem.	1,00	Cerámica.....	Idem.	6,25			
Batijetas.....	100 kiloga.	2,50	Cemento.....	Idem.	1,90			
Batijetas.....	Idem.	2,60	Cera en panes.....	Idem.	3,25			
Bisutería, valor efectivo.....	8 por 1.000.	>	Cera labrada.....	Idem.	3,75			
Bidores vacíos de carburo.....	Uno.	1,10	Cintas de todas clases.....	Idem.	5,00			
— Idem de retorno.....	Idem.	0,30	— y galones dorados y plateados, valor efectivo.....	8,00 por 1.000	>			
— de hierro vacíos.....	Idem.	8,00	Coces.....	100 kiloga.	4,20			
Bicicletas.....	Uno.	3,50	Cochinillia.....	Idem.	3,50			
— embaladas.....	100 kiloga.	7,50	Cola.....	Idem.	2,00			
Borras de lana y algodón.....	Idem.	2,50	Contadores de gas y eléctricos.....	Idem.	3,50			
— de seda.....	Idem.	2,50	Confitura (duces).....	Idem.	4,50			
Bocoyes y pipas vacías.....	Uno.	2,25	Confetti, serpentinas y similares.....	Idem.	3,75			
— y de retorno.....	Idem.	1,50	Conservas alimenticias.....	Idem.	5,00			
Bombonas vacías.....	Idem.	0,45	Cochahues.....	Idem.	6,25			
Boniatoe..	100 kiloga.	1,65	Colores en cajas.....	Idem.	5,10			
Botellas vacías.....	Idem.	3,75	Colonetas no tarifadas.....	Idem.	3,75			
Bullicios de plata, valor efectivo.....	10 por 1000.	>	Cofinfis.....	Idem.	1,60			
Brea.....	100 kiloga.	1,60	Cordillería de toda clase.....	Idem.	3,70			
Bujías.....	Idem.	3,75	Corcho sin labrar.....	Idem.	5,00			
C								
Cacao.....	100 kiloga.	3,50	Coronas mortuorias.....	Idem.	12,50			
Cacahuetes.....	Idem.	2,50	Correajes y arneses.....	Idem.	5,00			
C. fá.....	Idem.	2,80	Cortazar en sacas.....	Idem.	1,60			
Canasta.....	Idem.	4,70	Cotonía.....	Idem.	3,10			
Castañas.....	Idem.	3,00	Cresosota.....	Idem.	1,50			
Cazador.....	Idem.	4,50	Crin vegetal y animal.....	Idem.	3,90			
Cárbon mineral.....	Idem.	1,65	Crisoles.....	Idem.	1,90			
— cok.....	Idem.	1,50	Cromos.....	Idem.	5,00			
— v. getel.....	Idem.	1,80	Orfites vacíos á granel.....	Idem.	4,00			
Céñamo en rama.....	Idem.	2,99	Cueros secos á granel.....	Idem.	4,50			
Carterería vacía.....	Idem.	5,00	— frescos.....	Idem.	2,80			
— cargada.....	Idem.	6,00	— en balas.....	Idem.	2,80			
Cel hidráulica.....	Idem.	1,90	Cofres de batería con su cañón.....	Una.	40,00			
Cerraj. 8 de enatro ruedas.....	Uno.	40,00	Cuadros al óleo, carga general, valor efectivo.....	8,00 por 1.000	>			
— de dos idem.....	Idem.	50,0	— embarque especial, idem.....	12,00 por 1.000	>			
Carreteones ligeros.....	Idem.	20,00	— oracarios.....	100 kiloga.	>			
Carros ordinarios.....	Idem.	30,00	Chocolate.....	Idem.	8,00			
— grandes ó catalanes.....	Idem.	40,00	Chufas.....	Idem.	4,00			
— p. queños de mano.....	Idem.	7,50	D					
— de sección para municiones.....	Idem.	49,00	Dáffles.....	100 kiloga.	3,75			
Caballo.....	100 kiloga.	3,00	Decorado de teatro.....	Idem.	6,00			
Cartones de todas clases sin obrar.....	Idem.	2,00	Diamita.....	Kiloga.	1,20			
Cartón labrado.....	Idem.	3,75	Dugas no tarifadas.....	100 kiloga.	3,75			
Camas de hierro.....	Idem.	5,00	Dulces á granel.....	Idem.	3,75			
Cabos algodón en balas.....	Idem.	1,00	— embardadas.....	Idem.	2,50			
Charcharería ordinaria.....	Idem.	3,50	E					
Cables eléctricos.....	Idem.	5,00	Efectivo:					
— en piezas mayores de 500 gramos.....	Idem.	6,25	En calderillas, según su valor.....	6,00 por 1.000	>			
Cajas hierro para caudales.....	Idem.	4,00	En oro, plata y billetes de Banco, idem.....	2,25 por 1.000	>			
— cartón para farmacia.....	Idem.	3,75	En valores. — Valor nominal, idem.....	1,15 por 1.000	>			
— madera para paicos verticales.....	Uno.	2,25	Efectos de escritorio.....	100 kiloga.	4,50			
— para idem de cola.....	Idem.	4,50	— de artillería no tarifados, en piezas que no exceden de 800 kilogramos.....	Idem.	3,00			
— vadío en general.....	Idem.	5,00	— idem de 800 kilogramos á 1.500.....	Idem.	4,00			
— idem de retorno.....	Idem.	3,00	— idem de 1.500 idem á 3.000.....	Idem.	5,00			
Carburó.....	Idem.	1,90	— idem de 3.000 idem en adelante, flete especial.....	Idem.	—			
Caracoles.....	Idem.	3,00	Ejes para carruajes.....	100 kiloga.	2,50			
Carnaza en balas prensadas.....	Idem.	2,00	Elásticos para caizado.....	Idem.	3,00			
Cafías ó bambú para pescar.....	Idem.	3,00	Embajados.....	Idem.	4,00			
Cafetera embajado y caña ordinaria.....	Idem.	1,50	Embajadas de retorno no tarifadas.....	Idem.	1,50			
Cafía dulce.....	Idem.	2,00	Embarcaciones mercantiles.....					
Cáñamo en rama.....	Idem.	2,80	Botes, cubas, y gavetas hasta cuatro metros de eslora.....	Uno.	12,50			
— embalado ó prensado.....	Idem.	2,80						
Cartuchos y cápsulas cargadas.....	Idem.	6,00						
— y idem vacías.....	Idem.	5,00						
Carretas para hilados ó cuñotes.....	Idem.	3,75						
Ordíveras con sus cajas, transporte especial.....	Uno.	562,50						
Caoba y maderas finas, peso regular.....	100 kiloga.	1,90						

UNIDAD	PESETAS	UNIDAD	PESETAS
Embarcaciones menores:		Gomas en tubos ó planchas de goma... — para confección de tejidos...	100 kilogs. 3,75 Idem. 3,00
Botes, canoas y ginetas de más de cuatro metros de eslora, una peseta más por cada 20 centímetros que pase de cuatro metros.		Goma artífigia... — laca...	Idem. 2,00 Idem. 2,00
Lanchas hasta seis metros de eslora: — de más de seis metros, dos pesetas más por cada 20 centímetros que pase de los seis metros...	Uso. Unr. 37,50 Idem.	Guitosa... Gratos y cereales no tarifados...	Idem. 1,70 Idem. 1,50
Botes ó lanchas automóviles, pagarán doble flete que las que no sean auto móviles...	Idem.	Gresos... Granadas cargadas, partida menor de	Idem. 2,60
Eneas...	100 k loggs. 3,50	— 1.000 kilogs. — ítem de más de 1.000 kilogs...	Idem. 18,00 Idem. 15,00
Escarpe s (mínimum)...	Uno. 1,15	— descargadas...	Idem. 3,00
Equipajes...	100 k loggs. 4,00	Guanos...	Idem. 1,65
Espesas...	Idem. 2,60	Guijas ó almertas...	Idem. 1,50
Esbambres...	Idem. 5,00	Guitarras...	Idem. 20,00
Esparto...	Idem. 2,00	H	
Espinas con envases, tamaño ordinario...	Idem. 8,60	Harinas...	100 kilogs. 1,50
— tamaño extraordinario...	Idem. 8,00	Habas...	Idem. 1,50
Espinjas...	Idem. 11,00	Habichuelas...	Idem. 1,50
Espina sin labrar...	Idem. 3,25	Herramientas...	Idem. 3,00
— labrada...	Idem. 3,75	Heno prensado...	Idem. 2,75
Esteras de esparto ó de yute...	Idem. 3,40	Hénequén prensado (como pita y abarcá).	Idem. 1,80
Estop...	Idem. 2,50	Hielo...	Idem. 3,75
Espopetas...	Idem. 4,25	Huasca...	Idem. 2,50
Estd. flia...	Idem. 2,50	Hilo prensado...	Idem. 3,25
Escarbas y escobillas...	Idem. 3,75	— sin prensar...	Idem. 4,50
Epuertas...	Idem. 3,75	Hierro laminado, medidas ordinarias...	Idem. 2,50
Ecoobajos...	Idem. 1,20	— sin labrar, medidas extraordinarias,	
Estatuas...	Idem. 5,00	tarifa M-quinaria...	Idem. 2,00
Extracto de regaliz...	Idem. 5,00	— laminado, medida extraordinaria...	Idem. 3,00
— tintoreo...	Idem. 5,00	— colado en lingotes...	Idem. 2,00
F		— viejo envasado...	Idem. 1,90
Fécula...	100 kilogs. 1,50	— á granos...	Idem. 2,00
Ferretería ordinaria...	Id. m. 2,75	Hornos de campaña...	Idem. 3,50
Filtros...	Idem. 2,00	Hormas de tarugos...	Idem. 1,30
— en arietados...	Idem. 2,00	— confeccionadas...	Idem. 2,25
Fósforos...	Idem. 6,25	Huña de latón en planchas...	Idem. 2,40
Fibras artificiales...	Idem. 7,50	— recortadas...	Idem. 1,50
— naturales...	Idem. 7,50	— en pates confeccionados vacíos...	Idem. 4,50
Fijas de madera y hierro...	Idem. 2,00	Hortalizas...	Idem. 3,50
Frutas verdes (no tarifadas):	Idem. 3,50	Huevos...	Idem. 4,00
— secas...	Idem. 2,00	Hules...	Idem. 5,00
— en almíbar...	Idem. 5,00	Huesos...	Idem. 1,50
Fulminantes...	Kilog. 1,50	I	
Fuelle tamaño ordinario...	100 k loggs. 3,00	Imiganes...	100 kilogs. 5,00
— ítem extraordinario...	Idem. 5,00	Intestinos secca ó en salmuera...	Idem. 4,00
Fuegos artificiales...	Idem. 12,00	J	
Friegones vacíos...	Uno. 60,00	Jabón duro ó blando ordinario...	100 kilogs. 2,25
Fusiles...	100 kilogs. 4,25	Jamonet...	Idem. 1,10
G		Jardines...	Idem. 3,13
Gaseosas en cajas...	100 kilogs. 2,50	Jarzas y cerdeleña alquitranada...	Idem. 7,00
Galletas...	Idem. 5,00	Juntas para pájaros...	Uas. 12,50
Gibanzos...	Idem. 1,60	Juguetes...	100 kilogs. 5,75
Girafones vacíos...	Dosena. 2,50	Juncos...	Idem. 2,25
Ganados:		L	
Cabritos sin jauja...	Uso. 30,00	Ladrillos envasados...	100 k loggs. 1,90
— ítem conjunta...	Idem. 40,00	Lana en rama, limpia...	Idem. 3,75
— ítem sardinas ó jaca...	Idem. 17,00	— suela...	Idem. 3,50
— ítem lechiller...	Idem. 14,00	— hiladas...	Idem. 3,75
Mulas y mulos...	Idem. 28,00	Lampistería ordinaria...	Idem. 3,75
Ganeros y esbras...	Idem. 4,50	— fina...	Id. m. 4,40
— h. les...	Idem. 1,40	Enjuta...	Idem. 2,00
Cerdo: Hasta 10 kilogs...	Idem. 1,15	Lata para combustible...	Idem. 1,50
De 10 a 20...	Idem. 2,00	Leira de imprenta...	Idem. 2,60
De 20 a 30...	Idem. 2,25	Leche en pot. s...	Idem. 5,00
De 30 a 40...	Idem. 3,35	Legumbres secas no tarifadas...	Idem. 1,50
Cerdas cabeados; D. 20 ó 60 kilogs...	Idem. 4,50	Lino embalado...	Idem. 8,25
De 60 a 100...	Idem. 6,75	Licores en garrafones...	Idem. 5,00
De 100 en adelante...	Idem. 8,55	— en cajas...	Idem. 3,75
Brieles y vacas...	Idem. 16,85	— en barriles...	Idem. 1,60
Linhues mayores de cuatro meses...	Idem. 15,00	Listonería para marcos...	Idem. 4,00
Menudas...	Idem. 5,00	Libros...	Idem. 3,75
Barros y burras...	Idem. 14,00		
Idem garnachas...	Idem. 34,00		
Idem de Angel...	Idem. 12,50		

UNIDAD	PESETAS		UNIDAD	PESETAS
100 kilogs.	4,00	Orientalia.....	100 kilogs.	5,00
4,50 por 1.000	2	Orujo envasado.....	Idem.	1,50
9,00 por 1.000	2			
100 kilogs.	1,50	P		
Idem.	2,50	Papel timbrado útil ó inutilizado.....	2,25 por 1.000	
Idem.	3,75	— pintado y decorado.....	100 kilogs.	6,00
Idem.	3,25	— viejo embalado.....	Idem.	1,50
Idem.	1,00	— blanco ó impreso.....	Idem.	8,75
Idem.	1,90	— para cigarrillos.....	Idem.	8,75
Idem.	2,50	— de estreza, estranilla y de imprenta.....	Idem.	2,00
Idem.	5,00	Paquetes encargos.....	Uno.	2,00
Idem.	7,50	Patatas.....	100 kilogs.	1,75
		Patatas para sopas.....	Idem.	3,00
100 kilogs.	5,00	Passamanaresía.....	Idem.	6,25
Idem.	3,50	Palmas.....	Idem.	3,25
Idem.	6,50	Paña prensada.....	Idem.	2,60
Idem.	2,25	Paraguas.....	Idem.	6,35
Idem.	1,80	Paños.....	Idem.	8,00
Idem.	2,25	Perros de presa y Terranova (con cadera.....	Uno.	6,00
Idem.	3,85	— de carne.....	Idem.	3,00
Idem.	1,75	— falderos, etc.....	Idem.	2,00
Idem.	6,25	Pescado.....	100 kilogs.	8,25
Idem.	5,00	Perfumería.....	Idem.	5,50
4,50 por 1.000	2	Perdigones.....	Idem.	2,75
100 kilogs.	5,10	Patrónes en barriles.....	Idem.	1,75
Idem.	5,00	— en ojuz.....	Uno.	1,00
Idem.	2,50	Pelusas.....	100 kilogs.	5,00
Idem.	2,50	Pelo puro para pelear.....	Idem.	4,00
Idem.	8,75	Petacas.....	Idem.	5,00
Idem.	5,00	Perfumaria y potencias.....	Idem.	1,50
100 kilogs.	3,75	Pipas vacías.....	Uno.	2,25
Idem.	3,00	— de retorno.....	Idem.	1,50
Idem.	5,00	Pimentón en sacos.....	100 kilogs.	2,65
Dosena reg.	7,50	— en onjas.....	Idem.	3,10
100 k-logr.	4,50	Pielles curtidas.....	Idem.	3,75
Idem.	8,00	— encias.....	Idem.	2,20
Idem.	2,00	Piedras de amolar.....	Idem.	2,00
		— de afilar.....	Idem.	2,80
Idem.	8,25	Pirotécnicos.....	Idem.	12,00
Idem.	1,50	Piedras preciosas, valor efectivo.....	6,00 por 1000	
Idem.	2,00	Picos verticales.....	Uno.	10,00
Idem.	4,50	— de cola.....	Idem.	20,00
Idem.	4,00	Pielles en retazos.....	100 kilogs.	2,50
Idem.	9,00	Piedras menores de 400 kgs.....	Idem.	1,25
Idem.	1,50	— de 401 ó 800 kgs.....	Idem.	2,00
Idem.	2,50	— de más de 800 kgs.....	Idem.	3,00
Idem.	2,50	Pimienta.....	Idem.	2,60
Idem.	2,50	Pitones.....	Idem.	2,75
Idem.	7,50	Pita.....	Idem.	1,80
Idem.	2,80	Porcelana fina.....	Idem.	5,00
Idem.	1,00	— ordinaria para instalaciones eléctricas.....	Idem.	2,00
Idem.	8,00	Postes de teléfono y telegráfico.....	Idem.	2,00
Idem.	7,50	Pólvora hasta 5.000 kgs.....	Idem.	18,00
Uno.	2,00	— más de 5.000 kgs.....	Idem.	15,00
Uno.	7,50	Plantas no tarifadas.....	Idem.	4,00
100 k-logr.	5,00	— medicinales.....	Idem.	5,00
Idem.	5,00	Piata sin labrar.....	8,00 por 1000	
Idem.	8,00	— labrada.....	8,00 por 1000	
Idem.	7,50	— Monos y Alpacas.....	100 kilogs.	12,50
Idem.	2,50	Plomos en plancha ó tubos.....	Idem.	2,00
Idem.	5,00	Plumas en sacos ó paquetes.....	Idem.	7,50
Idem.	2,75	— de escribir.....	Idem.	5,00
Idem.	18,00	Productos farmacéuticos y químicos.....	Idem.	7,50
Idem.	15,00	Proyectiles descargados.....	Idem.	8,00
		Q		
100 kilogs.	5,00	Queso.....	100 kilogs.	8,50
Idem.	4,00	Quincalla fina.....	Idem.	6,25
Idem.	8,75	— ordinaria.....	Idem.	5,00
		R		
100 kilogs.	5,00	Roncos.....	Par	1,65
Idem.	4,00	Redes.....	100 kilogs.	3,75
Idem.	7,50	Resinas.....	Idem.	2,00
6,00 por 1.000	2	Relojes de pared.....	Idem.	8,00
		— de belisillo, de oro, como alhaja.....	8,00 por 1.000	

	UNIDAD	PESETAS		UNIDAD	PESETAS
Relojes de bolsillo de plata y otros metales.....	100 kilogr.	10,00	Tinta de escribir.....	100 kilogr.	3,00
Regaliz (ras).....	Idem.	2,00	Tiendas de campaña.....	Idem.	4,00
Rermolaña envasada.....	1 litr.	1,50	Tierra Industrial (ensacada).....	1'cm.	1,50
Retortas.....	Idem.	2,80	Toino salado.....	Idem.	4,00
Retos mortales en cajón.....	Uno.	100,00	Tomatitos.....	Idem.	3,50
— Idem en atad.	1 litr.	300,00	Toros enjaulados (bravos).....	Uno.	85,50
Ricas para codazos.....	100 kilogr.	2,00	Toretas ó novillos (1 tom.).....	1 litr.	60,25
Rodetas para la trilla.....	Idem.	2,50	Toneladas desmontadas.....	100 kilogr.	2,00
Roldó en polvo.....	Idem.	1,80	Tó.....	Idem.	6,00
— en rama.....	Idem.	2,00	Trapes prensados en bolas en bocas	1'cm.	1,50
Ropa cosicionada nueva.....	Idem.	5,00	Trigo.....	Idem.	1,50
— usada	Idem.	4,50	Tubos de barro.....	Idem.	2,50
S			— para gas.....	Idem.	2,50
Sal mesa.....	100 kilogr.	1,05	Turta de coco.....	Idem.	1,50
Sal comida.....	Idem.	1,15	Turron:.....	Idem.	4,50
Sanco vacío.....	Idem.	1,90			
Sardinas.....	Idem.	2,25			
Sandías regulares.....	Idem.	2,80			
— grandes.....	Idem.	2,60			
Salchicha.....	Idem.	4,00			
Salvado y Salvadillo.....	1 litr.	1,50			
Salvado de arroz.....	1 tom.	1,00			
Semillas.....	1 litr.	2,40			
Sé-nola y fócula.....	Idem.	1,50			
Sob:.....	Idem.	2,60			
Soles.....	Idem.	5,00			
Sofá de madera.....	Idem.	1,25			
— de corcho.....	Idem.	2,00			
Setas frescas.....	Idem.	2,50			
— en conserva.....	Idem.	5,00			
Simiente gusano de seda.....	Idem.	4,00			
Sillas de mano.....	Idem.	2,50			
Sillares.....	Idem.	1,20			
Sillones plegadizos (peso de uno, 4,500 k logramos).....	Idem.	7,50			
Sillas ordinarias (peso de una, 3,500 kilogramos).....	Idem.	8,00			
Sombreros de toda clase.....	Idem.	8,00			
Sobresadas.....	Idem.	4,00			
Sombreros.....	Idem.	8,00			
Soles.....	Idem.	8,75			
Sulfato de cobre y de hierro.....	Idem.	2,00			
Sulfuro de carburo.....	Idem.	8,00			
T					
Tablas para camas.....	100 kilogr.	1,75	Yeso en piedra	100 kilogr.	1,30
Tabaco en ojas regulares.....	Idem.	3,00	— molido.....	Idem.	1,30
Tartaro.....	Idem.	1,50	Yute en rama en bolas prensadas.....	Idem.	1,80
Tapices ordinarios.....	Idem.	5,00			
Tablones.....	Dosena reg.	7,50	Z		
Tejidos de todas clases.....	100 kilogr.	6,00	Ziragüona.....	100 kilogr.	1,60
Tela metálica.....	Idem.	3,80	Zincito lebrar.....	Idem.	2,25
Tejidos de yute para sacos.....	Idem.	1,50	— brado.....	Idem.	2,00
Tejas á granal.....	Idem.	1,75	Zimache.....	Idem.	2,00
Telas al óleo, según valor.....	450 por 1.000	»	Zumo de frutas.....	Idem.	2,00

NOTAS.—La Compañía podrá aplicar el tipo de flete estipulado aplicando el peso ó al volumen mismo tipo por tonelada que por metro cúbico.

Los fletes para la linea Ciudadela-Alcudia ó viceversa 80 por 100 menos de los indicados en la presente tarifa.

Los fletes para la linea Mahón-Alcudia ó viceversa 80 por 100, Idem id.

19 Septiembre 1914

Gaceta de Madrid.—Núm. 262

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Este apercibimiento de ser declarado rebelde y de suceder en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les alta, RAMA y plazos, encargándose á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á los buses, cortejo y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 519 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 557 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

13192

ALJON ESCAMA, *Antonio*; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Motril, provincia de Granada, naciendo en Motril, nació el 27 de Junio de 1888, de oficio pescador, de estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este requisitario en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado, sito en el Cuartel de Osberriales A ten, y ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Ceilán, número 42, D. Francisco Llora Gómez, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Málaga, 11 de Septiembre de 1914.—El segundo Teniente Juez instructor, Francisco Llora. JG—7956

13193

Al individuo ó individuos que hurtaron del aserradero de la maquinista D. Antonio Jiménez, á bordo del vapor Alcadia, atracado al muelle de Málaga, un reloj de oro remontante, sin cadena, con dos tapas, el día 10 de Junio de 1914, á las horas diez y treinta á once de su mediodía; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor de esta Comandancia de la provincia marítima, Capitán de Infantería de Marinos, D. Mariano Franco Villaseca.—Málaga, 15 de Septiembre de 1914.—El Juez instructor, Mariano Franco. JM—7267

13194

AVIL DE SOTO, *D. Eloy*; hija de don José y de D. E. esa, natural de Pontevedra, de veintiún años, de estado soltero, profesión marinero, estatura 1,603 metros; sus rasgos: pelo castaño, ojos azules, orejas grandes, nariz y boca regular, barba naciente, color amarillo; fuiido como voluntario por un año en este Regimiento; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días, á partir del en que se publique esta requisitoria, ante el segundo Teniente del Regimiento Infantería de San Fernando, número 11, D. Antonio Romero Vilas, sito en el Cuartel del Hipódromo, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo consignado será declarado rebelde.—Málaga, 9 de Septiembre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Romero. JG—7955

13195

ANDREU HENRICH, *Pedro*; hijo de Fausto y de Fausta, natural de Berga, provincia de Barcelona, de estado soltero, profesión mecánico;

avocándose á vivienda en dicha capital, distrito segundo, calle de Pon de la Ordena, número 10, y al cuique le instruirá y expediente por la 4 concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor de dicho Expediente, D. Luis Pavía Vialón, primer Teniente del Regimiento Infantería de Sevilla, número 33, de guardia en Cartagena.—Cartagena, 9 de Septiembre de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Pavía. JG—7953

13196

ARAGON, *François*; domiciliado últimamente en Sevilla, Lira, 10; procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla. 9794

13197

BIRBA REBASALL, *Enrique*; hijo de Jaquita y de Eusebio, natural de Barcelona, estado soltero, profesión camarrero, de veintinueve años, complejión buena, tez blanca, pelo castaño, ojos pardos; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de B. Berber, número 25, principal primera; procesado por deserción del vapor Barcelona; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina, de Barcelona, Capitán de Corbeta, D. Antonio María Vilalón y Domínguez, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.—Barcelona, 7 de Septiembre de 1914.—El Juez instructor, Antonio María Vilalón. JM—7947

13198

Cinco hombres desconocidos, uno de ellos de cincuenta años, llevaba cara lavada con un gorro de los llamados catalanes, medio negro y medio encarnado, y en la parte exterior dos agujeros para poder ver, los demás eran más jóvenes usaban blusa, gorra á la cubana y alpargatas, hablando todos correctamente el castellano como gitane; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Valencia, en término de diez días, á contar desde la última inserción, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre robo de 750 pesos, al calderero embellecido Ali Homer, e ingresa como detenidos en estas Circos. 9742

13199

CATI HERREZAS, *Santiago*; natural de Cuclera, de estado s. llera, profesión albañil, de dieciocho años, hijo de Rafael y de Isidra; domiciliado últimamente en Valencia; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia, ó en la Círculo Social de dicha ciudad, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa. 9758

13200

DIFZ GARCIA, *Venceslao*; hijo de Bonifacio y Saturina, natural de Aliseda, provincia de Logroño, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en la República Argentina, provincia de La Rioja; procesado por faltas á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Batallón, número 24, D. Claudio Arribalzaga Melero, de guardia en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y lo parará el perjuicio ó que haya lugar.—Logroño, 10 de Septiembre de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Claudio Arribalzaga. JG—7953

13201

ESCOBIO OELIX, *Ovidio*; tripulante que fué del vapor *Fordera*; domiciliado últimamente en Campoo (Cantabria); comparecerá, en término de treinta días, en esta Comandancia de Marina, ante el Juez instructor, Capitán de Corbeta, don Antonio María Vilalón, para hacerle una notificación en causa que se le sigue por insubordinación á bordo de dicho buque, en la inteligencia de que de no comparecer en dicho plazo, lo parará el perjuicio ó que haya lugar con arreglo á la Ley.—Bilbao, 4 de Septiembre de 1914.—El Juez instructor, Antonio María Vilalón. JM—7253

13202

EZCURRA PEREZ, *Avelino*; de treinta y cinco años, de estado soltero, prof. s. labrador, natural de Ternas, vecino de Mendigorría, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Tafalla, en el término de diez días, á prestar indagatoria en causa que se le sigue por hurto ó incendio de maderas. 9737

13203

FERNANDEZ BARCO, *Germán*; hijo de Juan y Polonia, natural de Muñiana (Avilés), de estado soltero, profesión jorunalero, de cuarenta años; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Puente del Arzobispo, para ser reducido á prisión. 9783

13204

FERNANDEZ CASTILLO, *Homenaje*; natural de Granada, hijo de Jacinto y Isidra, de estado soltero, de veintitrés años, soldado del Regimiento Infantería de Extremadura, número 15; procesado por faltas á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, en el Juzgado del expuesto Regimiento, sito en el Cuartel de esta ciudad, ante el Juez instructor D. Gonzalo Pérez Pérez.—Algeciras, 10 de Septiembre de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Gonzalo Pérez. JM—7943

13205

FERNANDEZ OMEDO, *Diego*; natural de Utrera, de estado casado, profesión carbonero, de cuarenta y seis años; domiciliado últimamente en La Línea; procesado por lesiones, en causa número 221 del año 1913; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de San Roque, para ser constituido en prisión. 9788

13206

FRANCIS HERNANDEZ, *Pablo*; hijo de Luis e Isidra, natural de Altor (Laguardia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de segunda deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Mérida, número 18. D. José Luencirice Benedicto, en el Cuartel de San Fernando, de la Barceloneta, de Barcelona.—Barcelona, 11 de Septiembre de 1914.—El Comandante, Juez instructor, José Luencirice. JG—7945

13207

GALLIN PELLICIE, *Antonio*; de cuarenta años, hijo de Juan y Blas, estado casado, profesión minero, natural de Ribadesella, y vecino que fué de Tortosa, calle de Osbones, número 20, tercero; y Justo Abreu Oliva, de diecisiete años, hijo de Justo y Dionisia, estado soltero, profesión h. jalatero, natural de Mañón, y ve-

llo que fué también de la dicha ciudad, habitante en la misma casa y calle que el anterior; procesados en causa sobre hurtos; los cuales comparecerán dentro del término de ocho días, más adentro de la prisión preventiva de Tortosa, al objeto de notificársele el auto de prisión dictado contra las mismas, por la Superioridad, en méritos de dicha causa. 9797

13208

GARCIA JIMENEZ Manuel; natural de Mardia, estado soltero, profesión moldeador, de veinticinco años, del Reemplazo de 1910, cubrió cargo por Murcia, número 12 del sorteo; domiciliado últimamente en Mardia; procesado por falta de concentración; comparecerá en el término de quince días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, D. Isaac Vilar Moreno, en el Cuartel de Jaime I, a partir de su inserción en la GUARDIA DE MARCHA.—Barcelona, 10 de Septiembre de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Isaac Vilar. JG—7944

13209

GOMEZ LOPEZ, Antonio; natural de la Línea, provincia de Cádiz, estado soltero, profesión del campo, de veinticinco años; domiciliado últimamente en la Línea, provincia de Cádiz; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería de la Reina, número 2, de guardia en Córdoba, D. Gregorio García Santos.—Cádiz, 5 de Septiembre de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio García. JG—7957

13210

GUIXA JOSA, Ramón (+) Maimó; natural de Bellians, estado soltero, profesión labrador, de veintiún años; domiciliado últimamente en Bellians; procesado por amenazas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burjas, a fin de notificársele el auto de prisión provisional, reducirle a prisión en la Cárcel de Burjas, y práctica de otras diligencias, bajo apercibimiento caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde, perjudicando el perjuicio consiguiente. 9719

13211

ISPIZUA JAYO, Juan; natural de Barinas, estado soltero, profesión marinero, de veintiún años; domiciliado últimamente en Barinas; procesado por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en el término de noventa días, ante el Juzgado de Marina de Barinas.—Barinas, 15 de Septiembre de 1914.—El Juez instructor, Agustín Javier. JM—7951

13212

JIMENTEZ CARRILLO, Bernabé; natural de Huertoles (Oviedo), de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por primera deserción; y para que pueda anular sus efectos el Real decreto de 29 de Abril de 1914 indultándole, comparecerá, en término de treinta días, ante D. Gabriel Rodríguez Acosta, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor del crucero Polyo.—Mahón, 1.^o de Septiembre de 1914.—El Juez instructor, Gabriel Rodríguez. JM—7964

13213

JIMENO, Santos; domiciliado últimamente en Eibar; comparecerá, ante el Juzgado de Vergara, a fin de notificársele el auto de prisión y recibirlle indagatoria

en el sumario que contra él mismo y otros se instruye, sobre violación y abusos deshonrados. 9674

13214

LOPEZ LOPEZ Hermenegildo; hijo de David y Dolores, naturales de Fuenlabrada, Ayuntamiento de Gantes (Logroño), de estado soltero, de oficio jorriquero, de veintidós años, estatura 1.660 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juez instructor D. Pablo Martín Alonso, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8 de guardia en la Plaza de Ferrer, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, se le declarará rebelde. —Ferrer, 7 de Septiembre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pablo Martín. JG—7982

13215

LOPEZ MUÑOZ, Arturo; de estado viudo, profesión comerciante, de cuarenta y cinco años; domiciliado últimamente en Buenos Aires; procesado por simulación de contrato; comparecerá, en término de veinte días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia, de Valladolid, Secretaría de D. Pedro Ajo Velasco. 9739

13216

LORENZO BUENDIA DIEGO, Elizalde; hijo de Arcelano y Berta, natural de Medina de Rioseco, de estado casado, profesión ajustador, de veinticinco años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, a objeto de notificársele el auto de prisión y llevar a efecto el apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio a que hubiere lugar. 9803

13217

Los desarragadores de carbón Silvestre, Diego y Cayetana, que presenciaron el 4 de Mayo de 1914 la reyerta entre Diego Martínez Rueda y Luis Pérez; domiciliados últimamente en Barcelona, comparecerán, en término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, ante el Juez instructor, de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta, D. Antonio María Villalba y Domestre, paraclarir en causa por reyerta entre Diego Martínez Rueda y Luis Pérez; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a la Ley.—Barcelona, 4 de Septiembre de 1914.—El Juez instructor, Antonio María Villalba. JM—7952

13218

LOUIS MELINATI, Marcelo; natural de Llorona (Italia), estado casado, profesión artista, de veintidós años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Conde del Asalto, número 42 primer; procesado por disparo y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Lérida, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9724

13219

MARCH PERIS, Vicente; mayor de edad, casado soltero, profesión empleado, vecino de Barcelona; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia. 9801

13220

MARTIN ROMERO, Lorenzo, y Benedicto; naturales de Fermoselle y Navares del Castillo, de estado soltero, profesión jornalero, de quince y tres años, hijos de Manuel y María; vienes; el Lorenzo, chaquetilla y chaleco de pana color caña, pantalón de pana rayado clara, con gorra de visir; al argolla y puñal blanco el cuello, y el Benedicto, blusa a escáner color y blancos, pantalón de pana bicolor, bolso azul y algodón; domiciliados últimamente en Burgos; procesados por hurtos; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de Burgos, para notificarles el auto de prisión y ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. 9720

13221

MELENDEZ MILLAN Francisco, y sus paisanos Eugenio y María, natural de Puebla de Almenara (Zaragoza), estado soltero, de veinte años, cuerpo creciente, ojos pardos, cejas y pelo castillo, frente, nariz y boca regular, barba por as ir, color azul; domiciliados únicamente en Barbastre, calle de Corbeta, número 4, tercero; procesado por prófugo; comparecerán, en término de treinta días, ante el Juez instructor, de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta, D. Antonio María Villalba y Domestre, para que declaren en expediente de prófugo que se instruye al primero, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo que se les señala, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.—Barcelona, 4 de Septiembre de 1914.—El Juez instructor, Antonio María Villalba. JM—7954

Burgados de primera instancia.

AVILÉS:

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido por providencia del día de ayer, en el juicio declarativo de menor cantidad promovido por D. Vicente Gómez Sirgo, vecino de esta villa, contra con Socés Vidal González, mayor de edad, vecino que faé de Paide, parroquia de Piñar, municipio de Cistrión, y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre revisión indicación de tres fincas, denominadas Migue, Hacienda Arriba y Brilla, situadas en ócho lugar de Paide, y solicitud de titulos poseedores, se constituyó referido demandante, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, compareciese en las antas del mencionado Juzgado, bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a la Ley.

Avilés, 10 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Federico Fernández T. 90. JC—266

CIUDAD REAL

D. José Ramírez Ondenas y de Baena, Juez de instrucción de este capital y su perití.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busqueda de la caballería que después se señalará, entrando la noche del 11 del octubre, de la casa de Miguel Peco Ruiz, vecino de La Cañada, y caso de ser hallada, la pongan a disposición de este Juzgado, con la per-

sona o personas en cuyo poder se halla, al no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hiziste instruyendo.

Efectos de la caballería.

Una muleta, edad cuatro años, pelo negro, a zida un dedo más de la marca, con pelos blancos en los costillares, no tiene hierro alguno, es bociblanca y está herida de las cuatro patas.

Dado en Ciudad Real, a 14 de Septiembre de 1914.—José Ramírez.—Por su mandado, Andrés de las Horas. JO—885

GANDESA

D. Antonio Suárez Ganto, Juez municipal, encarga lo del Juzgado de instrucción de la ciudad de Gaudesa y su partida.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario seguido sobre hallazgo de un cadáver, se cita y llama a cuantas personas puedan contribuir a la identificación de dicho cadáver, hallado en la mañana del 21 de Agosto último en el hectómetro número 1 del kilómetro 19 de la carretera de Gaudesa a Tortosa, partida Ocella de Llumanes, término municipal de Pét de Compte, de unos cincuenta años de edad, de estatura 1,45 metros, de aspecto pordiosero, que vestía amarilla, chalé y pantalón color negro, muy estropados, iba descalzo, habiéndose encontrado al lado del cadáver una gorra, una correa-cinturón, un tubo de hoja de fuste, una navaja de afeitar, una blusa negra, una echarpe de manta, un pañuelo y un zapato, cuyos efectos obran en este Juzgado, para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, a fin de prestar declaración a los efectos indicados bajo apercibimiento de comparecer el perjudicado a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Gaudesa, a 11 de Septiembre de 1914.—Antonio Suárez.—Por mandado de S. E., José García. JO—9887

GRANADA—CAMPILLO.

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de primera instancia del distrito del Campillo, de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que responde, se siguen autos de menor cuantía a instancia de D. Rafael Bascuñana contra D. José Tejera de la Torre y D. Patricio Pardo Martínez sobre posesión de dominio, en los cuales se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo que sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Granada, a 30 de Enero de 1914, el Sr. D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de primera instancia del distrito del Campillo, de la misma; habiendo visto estos autos declarativos de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, D. Rafael Bascuñana Jiménez, vecino de Almería, casado, comerciante y mayor de edad, representado por el Procurador D. Francisco Pérez Bellido y defendido por el Letrado D. Antonio Jiménez López, y de la otra, como demandados, D. José Tejera de la Torre, vecino de Sevilla, y don Patricio Pardo Martínez, de esta vecindad, declarados en rebeldía por su no personación en autos, sobre posesión de dominio;

Fallo que debo declarar y declaro que el dominio de los bienes adjudicados a D. Rafael Bascuñana Jiménez en el ju-

icio ejecutivo a su instancia contra don Patricio Pardo Martínez por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Segundo, de esta ciudad, y embargadas deapnés en 18 de Octubre del pasado año de 1913, a respuestas de las responsabilidades reclamadas en el juicio verbal que se sigue en el Juzgado municipal del distrito de San Román, de Sevilla, a instancia de D. José Tejera de la Torre, contra el D. Patricio Pardo Martínez, sobre cobro de 211 pesetas 58 céntimos, que se detallan en los Resultados de esta sentencia, correspondiente al D. Rafael Bascuñana Jiménez, y, en su consecuencia, debo mandar y mando queden libres de dicha traba, alzando el embargo referido e imponiéndose al repuesto D. José Tejera de la Torre las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Tribaldos.

La cual sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los que sean herederos del demandado D. José Tejera de la Torre, vecino que fué de Sevilla y que ha fallecido, ignorándose quienes sean sus herederos, se expide el presente.

Dado en Granada a 5 de Agosto de 1914.—Eugenio Tribaldos.—P. R. M. Félix Rodríguez. X—1888

MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada en el día de ayer en los autos promovidos por D. Dolores Pastoriza e Ibarra con su esposo D. Carlos Ramos Izquierdo y Beruete, sobre depósito provisional, ha acordado se cite al último por medio de esta Oficina, mediante la ignorancia su domicilio y actual paradero, para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 del corriente mes, a las tres de su tarde, a fin de llevar a efecto las diligencias que previenen los artículos 1.878 y siguientes de la ley de Ejecución Civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho y se llevarán a cabo aquéllas aunque no ocurra.

Madrid, 12 de Septiembre de 1914.—El Secretario, P. S., Máximo López Rodríguez. JO—275

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el soñante, por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en la pieza separada formada por dependencia de los autos de abinestatado de D. Eduardo Ferro Ricafort, para la declaración de herederos correspondientes, se anuncia la muerte del D. Eduardo, hijo de D. Juan y D. María, difuntos, ocurrida en su domicilio de esta Corte, el día 26 de Marzo último, sin otorgar testamento, siendo viudo de doña Pilar Fontebert Ricafort, y natural de Oliva de Jarax, provincia de Badajoz, y que ha comparecido reclamando la herencia del causante D. Federico Fontebert, en concepto del tutor del incapacitado D. Carlos Ferro Ricafort, hermano de doble vínculo de aquél.

A la vez, por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el D. Carlos, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Madrid, 7 de Septiembre de 1914.—El

Secretario, Esteban Unzueta.—Visto bueno el Juez de primera instancia interino, Luis Alonso. JO—269

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en providencia dictada en 24 de Marzo último, admitió la demanda de Juicio declarativo de mayor cuantía, iniciada por D.º Isabel García Valdés contra D. Alfredo Santoni, sobre pago de 5.000 pesetas, procedentes de un pagaré, intereses y costas, de la que se ha conferido trámite al demandado por segunda vez, y término de cinco días improrrogables, por providencia del día de ayer, mediante si no haber comparecido, dentro de los nueve días que se lo fijaron en el primer plazoamiento.

En su consecuencia, se emplaza al señor Santoni por dicha segunda vez y por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, mediante si ignorarse su paradero, para que en el citado término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma, y previéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Madrid, 9 de Septiembre de 1914.—El Secretario, P. S., Pablo Gómez Franco. X—1889

RAMALES

D. Celestino Valedor y El Otero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el incidente de privio y especial pronunciamiento, substancial en autos de Juicio de abinestatado que pende en este Juzgado, a instancia de parte-pobre a bienes de D. Tirso Sáinz de Rosa Pérez, y de que se hará escrito, recayó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

En la villa de Ramales de la Victoria a 25 de Agosto de 1914, el Sr. D. Celestino Valedor y El Otero, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos incidentales o incidente, promovido por D. Manuel Sáinz Guillén, interesado en este abinestatado, representado por el Procurador D. Anselmo Marín Ortiz, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Zorrilla Hoyo, contra el actor en estos autos (y demás interesados representados uno por los Estrados otros por el Fiscal), D. Valentín Torre Regules, representado por el Procurador D. Cecilio López de Castro, dirigido por el Abogado D. Juan J. Ruano, sobre que se dejó sin efecto la providencia de 16 de Julio último, por la que se mandó requerir de pago, por éstas, a los interesados en la herencia originada en este Juicio de abinestatado de D. Tirso Sáinz de Rosa y Pérez; y

Fallo que debo de declarar y declaro que no ha lugar a lo que se solicita por el actor en la demanda que ha originado este incidente, y no hago especial condonación de éstas.

Y para que surta los efectos legales la notificación de la referida sentencia, por lo que respecta a los interesados rebeldes, aquejados en ignorado paradero don Juan Sáinz Guillermo y D. Laureano Montoya Sáinz, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ramales a 11 de Septiembre de 1914.—Celestino Valedor.—De orden de S. E., el Secretario, Sergio Ocas. JO—271